



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00096 00**, el cual fue remitido por reparto. Sírvasse Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al doctor JESÚS ANDRADE MORA, identificado con C.C. 19.272.975 y T.P. 39.224 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante **ILVAR ROMERO AMAYA OLMOS**, para los fines del poder conferido.

Conforme a lo anterior, una vez realizado el estudio del escrito de demanda, se observa que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con el numeral 6° del artículo 25 del CPT y de la SS, toda vez que, de las pretensiones condenatorias principales (la primera a la quinta) carecen de precisión en cuanto al tiempo por el que se pretende el pago de las sumas allí mencionadas. Por lo anterior, deberá especificar los periodos por los que pretende el pago de esas prestaciones.
2. Se incumplió con el numeral 9 del artículo ibídem, por cuanto, las documentales que aparecen en las páginas 28 a 30, 49 y 50 del documento digital “01 ESCRITO DE DEMANDA.PDF” (Expediente Digital), no se encuentran debidamente enlistadas en las pruebas que pretende hacer valer dentro del presente proceso. Por lo que deberá corregir el acápite de pruebas.
3. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 10 ibídem, dado que la cuantía estimada no es clara y precisa, pues simplemente menciona que sus pretensiones se estiman en una suma superior a \$10.252.692; sin que de ello se pueda desprender exactamente a cuánto equivale la cuantía. Por ello, deberá estimar de forma precisa la cuantía de sus pretensiones, a fin de definir la competencia. Igualmente, se evidencia que dentro del acápite de anexos, se menciona una liquidación para fijar la cuantía, empero no se avizora en el plenario tal documento, salvo la que obra en la página 49 del documento digital “01 ESCRITO DE DEMANDA.PDF” (Expediente Digital), caso en el cual deberá aclarar que se trata de ese documento.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información

deberá ser enviada al correo electrónico institucional
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

MP

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
084 del 02 de junio de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario